

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-501/2020**

En ocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con el expediente al rubro, así como con el oficio UT-021/2021, suscrito por el Titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado, con anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese a los autos y téngase por recibido el oficio UT-021/2021, suscrito por el Titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado, con anexos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Visto el contenido del oficio señalado en el párrafo que antecede, a través del cual el sujeto obligado comunica a este Órgano Garante que no se encuentra suspendido, no obstante con el objeto de preservar la salud y mantener medidas de seguridad, se mantiene un sistema de trabajo a distancia, cuya reanudación de las actividades en la modalidad presencial, se regirán por las disposiciones que, en su caso, establezca el Ejecutivo del Estado de Puebla, mediante el acuerdo correspondiente; por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 55, 537 y 540, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, en ese tenor, respecto al sujeto obligado **Honorable Congreso del Estado de Puebla** se establece **reanudar** los **PLAZOS Y TÉRMINOS** dentro del recurso de revisión en que se actúa; en consecuencia, del expediente que nos ocupa se hace notar que el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte se previno a la recurrente para que en un término de cinco días contados a partir de la fecha de notificación indicara a esta Autoridad el acto que recurre, señalando las razones o los motivos de inconformidad, derivado de los supuestos establecidos en el artículo 170 de la Ley de la materia, sin que dicha prevención fuese subsanada; por lo que; se acuerda lo siguiente:

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

UNICO: Toda vez que, mediante fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se previno a la recurrente para que en el término de cinco días hábiles, subsanara el medio de impugnación presentado ante este Organismo Garante, a efecto de que aclarara el motivo de inconformidad por el cual se había interpuesto el medio de impugnación planteado, sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimiento a la prevención formulada, siendo un precepto para la procedencia del recurso de revisión establecido en el numeral 172 fracción V por tal motivo y al no dar cumplimiento cabal al requerimiento realizado por esta Autoridad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, 181, fracción V y 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por *****.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.

LMCR/P3/ RR-501/2020/CAR//DESECHA.